RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR PARTE DEL DIPUTADO SEÑOR RUBÉN OYARZO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA GLORIA NAVEILLÁN POR EVENTUALES DICHOS INJURIOSOS REALIZADOS ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2023.-

VISTOS:

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2022 el diputado señor Rubén Oyarzo realizó una presentación ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, en la cual solicita sancionar a la diputada señora Gloria Naveillán por eventuales faltas a la ética parlamentaria.

2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.

3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició a la diputada señora Naveillán para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.

CONSIDERANDO:

I. El requerimiento

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2022, el diputado señor Rubén Oyarzo presentó un requerimiento ante la Comisión de Ética de esta Corporación, conforme a lo prescrito en el artículo 342 del Reglamento, en contra de la diputada señora Gloria Naveillán Arriagada, por eventuales infracciones a la ética parlamentaria.

2. Que, en lo pertinente a los hechos denunciados, esta resolución se remite de manera íntegra al escrito de fecha 9 de noviembre.

3. Que, sobre lo medular de los hechos denunciados, señala el diputado requirente que el día 7 de noviembre de 2022, en el contexto de un punto de prensa, la diputada Naveillán señaló a los medios de prensa sobre su persona: "La Ministra (Uriarte) fue a conversar con varios diputados de mi bancada, pedir los votos a cambio de comisiones, de distintas cosas, ya hay personas, familiares de diputados del partido de la gente trabajando en el gobierno, eso es algo sabido, búsquenlo, pregúntenle al diputado Rubén Oyarzo donde trabaja su señora" (sic).

4. Que, la justificación jurídica del requerimiento, denuncia que estos dichos constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 346 N° 1 del Reglamento y del N° 3, particularmente de la letra b), en lo referente a la obligación de los miembros de la Cámara de Diputados de actuar con fraternidad frente a sus colegas; y de abstenerse cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.

5. Que, explicita sobre el punto el diputado requirente que las palabras de la diputada Naveillán son "mentirosas e infundadas". Agrega que aquello se agrava pues la requerida realiza las declaraciones "frente a los medios de comunicación, donde denosta la investidura del cargo que detenta".

6. Que, solicita en la parte petitoria de su escrito, que en consideración de los antecedentes expuestos y de las normas citadas, se inicie el procedimiento ordinario por eventuales faltas a los deberes parlamentarios en contra de la diputada Gloria Naveillán, en razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicitando que se sancione a la requerida con la máxima sanción del Reglamento. En un otrosí, sin perjuicio de los demás antecedentes que se puedan aportar en el curso del procedimiento, acompaña el link en que se puede ver el video de la intervención denunciada.

7. Que, se dió cuenta del requerimiento en la sesión 17ª, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Comisión de Ética y Transparencia. En dicha sesión, se declaró el requerimiento como admisible y se acoró oficiar a la diputada requerida.

8. Que, con fecha 9 de noviembre de 2022, mediante oficio 63-2022/LEG. 370ª de la Comisión de Ética, se notificó a

la diputada señora Naveillán, del hecho de haber sido declarado admisible el requerimiento por la Comisión de Ética del Corporación, adjuntándose copia íntegra del mismo. Se le solicitó además en el mencionado oficio, informar a la comisión sobre la materia, a más tardar el día martes 15 de noviembre de 2022.

II. De la contestación

9. Que, habiendo sido emplazada en tiempo y forma, la diputada Naveillán no hizo uso de derecho a informar a la comisión sobre los hechos imputados, en los términos del inciso segundo del artículo 352 del Reglamento.

III. La prueba y decisión del requerimiento

10. Que, la comisión conoció de este requerimiento en las sesiones 27ª y 28ª, celebradas los días 15 y 22 de marzo del año en curso. En dicha sesión, se rindieron los medios de prueba ofrecidos por el requirente.

11. Que, se recibieron los siguientes medios de prueba:

a) En primer lugar, se exhibió el video relativo a la intervención en prensa aludida en el requerimiento, del medio CNN. En él, se escuchan las declaraciones de la diputada Naveillán en los mismos términos que ha expresado el diputado requirente.

b) En segundo lugar, se tuvieron a la vista una serie de notas de prensa, que se entregaron por parte del requirente a los miembros de la Comisión. Se hace presente que son las mismas que se incluyeron en el escrito de requerimiento.

c) En tercer lugar, se recibió la comparecencia personal del diputado requirente. Este, declaró al tenor de su requerimiento e hizo presente que las pruebas presentadas daban cuenta del hecho acusado. Agregó que los dichos de la diputada Naveillán constituyeron una vulneración de su privacidad y del derecho a la honra de él y su familia. Hizo presente a la Comisión que los dichos de la diputada requerida, además de ser falsos, generaron consecuencias laborales y personales para su esposa, lo cual le parece inaceptable.

12. Que, luego de la revisión y análisis de la prueba, la comisión deliberó sobre la pertinencia de sancionar en

este caso. Con el mérito de la prueba rendida, se pudo acreditar por la comisión, que:

a. Consta en los medios de prueba ofrecidos, a saber, el video y los links de los medios de prensa, que los dichos que se imputan a la diputada Naveillán fueron efectivamente expresados por ella, en los mismos términos que se señalaron en el requerimiento.

b. La diputada Naveillán, por el hecho de no comparecer ante la Comisión, no entregó antecedentes de descargo.

13. Que, en vista de lo anterior, la Comisión consideró que lo que se configuraba en este caso, era una infracción al artículo 346, número 3, letra b), pues los dichos que la diputada Naveillán, de la forma que fueron expresados, no pueden entenderse sino, como una falta a la abstención cuidadosa que dispone el Reglamento, de expresiones malévolas o injuriosas, o de aludir a antecedentes personales de sus colegas. Desechó sancionar por transgresiones a la probidad, es decir por transgresiones al número 1 del artículo 346.

14. En el caso de autos, se alude a conductas de otro diputado, con la intención de mancillar su honra. El efecto, además, es que ellas involucran y exponen a familiares del diputado requirente, lo cual se considera una afrenta a la honra y a la privacidad del diputado Oyarzo y de su familia. Por ello, la Comisión unánimemente se inclinó por sancionar en este caso.

15. Que, la Comisión consideró que estas afrentas a la honra entre colegas y el involucramiento de sus familias son conductas gravemente atentatorias de la ética parlamentaria y de manera que unánimemente, consideró que la medida disciplinaria que correspondía aplicar en este caso era la censura.

16. Que, paralelamente, pese a que la conducta es grave, se tuvo en cuenta que no se trata de aquellas acciones para las cuales la comisión ha decidido reservar las penas anexas más altas de la escala, tales como agresiones físicas u otras asimilables. Se decide entonces aplicar el piso inferior de la medida de censura, es decir una multa anexa de un 5% de la dieta parlamentaria.

SE RESUELVE:

1. Por lo anterior, en la sesión aludida, la comisión acuerda con el voto unánime de todas y todos sus integrantes,

hacer lugar al requerimiento del diputado Rubén Oyarzo en contra de la diputada señora Gloria Naveillán por constar en este procedimiento, a partir de los medios de prueba allegados, que se produjeron los hechos denunciados y que por sus características, entidad y gravedad, estos deben ser objeto de una medida disciplinaria de las que el Reglamento considera, más una pena anexa de multa.

2. Unánimemente, la comisión ha determinado aplicar la medida disciplinaria de censura, habida cuenta de la gravedad del hecho.

3. Adicionalmente, ha decidido también por unanimidad, la aplicación de una pena anexa de multa de un 5%, la cual se ha considerado como proporcional a la gravedad que la comisión ha asignado a la falta a los deberes ética parlamentaria cometida.

Resolución adoptada, en cuanto a la medida disciplinaria y a su entidad, con el voto favorable de la unanimidad de la Comisión. Votaron favorablemente las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en las sesiones de los días de 15 y 22 de marzo de 2022; con la asistencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

Nelson Venegas Salazar
Presidente de la Comisión

Juan Pablo Galleguillos Jara
Secretario de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el virus covid-19 y por acuerdo de la Comisión, en tanto dure el decreto de emergencia sanitaria, esta resolución fue notificada tanto a la diputada requerida como al diputado requirente, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023.